

Montevideo, 31 de octubre de 2016.

**ACLARACIÓN CON CONSULTA N°5 A LA LICITACION
06/002/2016 VIVIENDAS PARA ACTIVOS EN LA CIUDAD DE
SANJOSÉ, DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ.**

**APLICABLE A TODOS LOS LLAMADOS DE VIVIENDAS PARA
ACTIVOS PPT.**

CONSULTA N°1

“En la sección IV del Pliego, capítulo Reglamentaciones se indica, “ En virtud de los avances que ha implementado la IM de Montevideo en materia de accesibilidad los técnicos deberán tomar en cuenta para la preparación de la oferta, además de lo establecido en la normativa departamental del llamado, todo lo dispuesto en el Título XIV.I del volumen XV del Digesto Departamental de Montevideo, así como la Norma UNIT 200:2014”.

Sin embargo en artículo 24 se indica que el 5% del total de las unidades además de diseñarse y construir sus instalaciones según lo indicado en este Pliego y en la Norma UNIT 200:2014 o la que esté vigente al mes anterior a la oferta”.

- a. Solicitamos aclarar el alcance de la norma UNIT 200:2014. ¿Se debe aplicar la norma UNIT 200:2014 solamente al 5% de las unidades?
- b. ¿El resto de las unidades deben cumplir únicamente el pliego de condiciones del llamado y la normativa Municipal correspondiente?”

RESPUESTA N°1

Se aclara:

El PBCP en el artículo 19 y 21 del pliego de la licitación de referencia, indica que se deberán proveer un 5% de las viviendas de 2 dormitorios ofertadas, para usuarios discapacitados con los requerimientos específicos determinados en dicho pliego, (con un mínimo de 1 vivienda). Las mismas deberán estar ubicadas en planta baja, no podrán ser dúplex y deberán cumplir con la Sección VI (norma UNIT200:2014 y Digesto departamental de la localidad del llamado). Esto significa que las viviendas para discapacitados deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma UNIT a los efectos de ser accesibles.

**MVOTMA**Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente**DINAVI**Dirección Nacional
de Vivienda

Para el resto de las viviendas, el PBCP no exige condiciones de accesibilidad, pero lo hace la IMM en cierto grado, a través de condiciones referentes a esta materia, de reciente inclusión en el Digesto Departamental (Título XIV.I "De las disposiciones referentes a la accesibilidad para todas las personas en los espacios urbanos y en las edificaciones " por Resolución N°898/14)).

El artículo 1894.1 de la Resolución 898/14 define el ámbito de aplicación del "Título XIV.I De las disposiciones referentes a la accesibilidad para todas las personas en los espacios urbanos y en las edificaciones", incluido en el Digesto Departamental. El artículo 1894.2 define términos como accesibilidad, accesibilidad básica, accesibilidad convertible, itinerario accesible, itinerario convertible. En el art 1894.6 define las condiciones de accesibilidad y en el 1894.8 las condiciones de accesibilidad en edificaciones destinadas a viviendas, escritorios y oficinas en las edificaciones.

La Norma UNIT200:2014 establece los criterios y requisitos generales de diseño requeridos en el entorno edificado para ser considerado accesible, y define términos como "accesibilidad", "accesibilidad básica", "accesible" entre muchas otras.

Para el caso de departamentos cuyos digestos departamentales no poseen condiciones de accesibilidad, la Sección VI del pliego establece que las ofertas en esos casos, deberán adoptar como referencia lo establecido por el digesto departamental de Montevideo en materia de accesibilidad.

Por último, se aclara que el oferente con sus técnicos es el único responsable de preparar su oferta de manera de cumplir con las condiciones exigidas por todo este cuadro normativo concomitantemente.

Por División de Planificación y Diseño.

Arq. Clara López

Arq. Mauricio Pereira